

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DE LA REGIÓN DE LOS LAGOS

SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

000220

Puerto Montt, 13 JUN. 2018

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Lo dispuesto en la Ley 19.880 del 29 de mayo de 2003 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en dictamen N° 7.620 de 1 de febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en el artículo 3 y 26 del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El ORD. N° 131.456 de 12 de septiembre de 2013 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental que contiene el "Instructivo sobre las consultas de pertenencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"
4. La presentación recepcionada con fecha 24 de mayo de 2018, efectuada por el Sr. Amado Gastón Leiva Vargas.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 10 de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y el artículo 3 del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental indican los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental.
2. Que el artículo 8 de la Ley N° 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.
3. Que mediante presentación de fecha 24 de mayo de 2018, el Amado Gastón Leiva Vargas, solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si el proyecto o actividad que describe es de aquellos que según las normas citadas en los considerandos anteriores, no pueden ejecutarse o modificarse sin someterse previamente al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

1383 ✓

4. Que, el solicitante describe su proyecto o actividad como sigue:

El proyecto consiste en un pozo de lastre para la extracción de áridos de un predio de 1,5 hectáreas, que se encuentra dentro un predio mayor de 199,4 hectáreas ubicado en el sector Río Negro Hornopirén, comuna de Hualaihué, el cual tiene las siguientes coordenadas UTM WGS 84 de referencia 5.353.495 Norte y 713.464 Este. Que según se detalla en la carta y antecedentes anexos, el proyecto extraería un volumen mensual de 2.000 m³ durante su vida útil, con una extracción total de 90.000 m³.

Se expone también que se instalarán mallas plásticas cortavientos para atrapar polvo en suspensión con tal no ocasionar molestias a vecinos. Se contempla una garita de 8 m² para cuidador, disponiéndose también de un container para uso de baño y oficina de 15m².

Además se expone que el proyecto contará con un plan de abandono, consistente principalmente en cubrir la superficie afecta y plantando finalmente especies nativas a razón de 1.100 plantas por hectárea.

5. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto debe ingresar obligatoriamente al SEIA, corresponde analizar la tipología del artículo 3° letra i.5) del Reglamento del SEIA, específicamente en el literal 1.5.1) el cual menciona lo siguiente:

i.5. Se entenderá que los proyectos o actividades de extracción de áridos o greda son de dimensiones industriales cuando:

i.5.1 Tratándose de extracciones en pozos o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m³/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m³) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha);

6. Que analizados los antecedentes del proyecto, se concluye que no requiere someterse al procedimiento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, toda vez que la cantidad de mineral a extraer es menor a lo expuesto en el literal i.5.1) del artículo 3 del DS 40/2012.
7. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes adjuntos como anexos expuesto por la solicitante en su Carta de fecha de 24 mayo de 2018.
8. Que, este acto administrativo y respuesta a la consulta, se ha elaborado sobre la base de los antecedentes entregados por el solicitante por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acusen los antecedentes proporcionados es de su exclusiva responsabilidad, y que en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución, así como el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Cabe señalar, además que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
9. Que, se entiende forman parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos por el solicitante en su presentación de fecha 24 de mayo de 2018. Los que se encuentran disponibles en el sistema de pertinencia, el que se accede a través del sitio web www.sea.gob.cl, teniendo asignado el código numérico **ID: Perti-2018-1383**

SE RESUELVE:

1. Que el proyecto o actividad descrito referido a la extracción de áridos desde un pozo de lastre, cuya superficie es de 1,5 hectáreas, donde se extraerán como total 90.000 m³, con un promedio mensual de 2.000 m³ y cuyo titular es el Sr. Amado Gastón Leiva Vargas, se concluye que el proyecto no debe ser sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución, toda vez que, la cantidad de áridos a extraer, así como la superficie del proyecto, es menor a lo expuesto en el letra i.5.1) del artículo 3° del DS 40/2012.
2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Archívese.



ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
 Director Regional
 Servicio de evaluación ambiental
 Región de Los Lagos

LFAB/lfab

Distribución:

- Sr. Amado Gastón Leiva Vargas – Avda. Diego Portales 788, Oficina 201, Puerto Montt
- Superintendencia de Medio Ambiente
- I. Municipalidad de Hualaihué.
- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias (Perti -2018-1383)



000252

CARTA: N° _____

Puerto Montt, 13 JUN. 2018

Sr. Amado Gastón Leiva Vargas
Avda. Diego Portales 788, Oficina 201
Puerto Montt

Junto con saludarlo, le remito la Resolución Exenta que resuelve sobre su solicitud de desistimiento de la consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental presentada con fecha 24 de mayo de 2018 al Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Los Lagos.

Le saluda atentamente a usted,



ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

LFAB/lfab
DISTRIBUCIÓN

- Archivo Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos
- Repositorio de Pertinencias (N° Perti – 2018-1383)

Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos
Avda. Diego Portales N°2000, Piso 4
Puerto Montt
Fono: (65) 2562 000
www.sea.gob.cl



000303

OF. ORD. : N°

ANT.: No hay

MAT.: Remite copia de Resolución Exenta que resuelve consulta de pertinencia que se indica

Puerto Montt, 13 JUN. 2018

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

DE : DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL REGIÓN DE LOS LAGOS

Por medio de la presente sírvase encontrar adjunto copia de la Resolución Exenta que resuelve consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental efectuada por el Sr. Amado Gastón Leiva Vargas, referido a un proyecto de extracción de áridos, ubicado en sector denominado Río Negro – Caleta Hornopirén, comuna de Hualaihué.

Le saluda atentamente a usted,



ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

LFAB/lfab

DISTRIBUCIÓN

c.c.:

- Superintendencia de Medio Ambiente
- I. Municipalidad de Hualaihué

Cc: -Archivo de Partes Servicio de Evaluación Ambiental Los Lagos
-Repositorio de Pertinencias (Perti N°2018-1383)

